

# Presentación a la Comisión de Hacienda y Especial del Presupuesto



12 de Febrero de 2018

# Contenido

---

1. Costo de plazas no niveles ocupacionales de la Procuraduría General de la República.
2. Opinión sobre el Proyecto de Decreto para Reformar Ley Especial del FOSALUD.
3. Propuestas de Reforma a la Ley de Operaciones Financieras
4. Informe de Evasión Fiscal
5. Opinión sobre Reforma a la Ley de Contribución a la Seguridad

---

1. Costo plazas por niveles  
Ocupacionales de la  
Procuraduría General de La  
República

# Solicitud

---

- Propuesta de Refuerzo Presupuestario para los defensores Públicas de las Unidades de Defensa de los Derechos del Trabajador, Derechos Reales y personales, de la Unidad Especializada de Niñez y adolescencia y de la Unidad de familia de PGR. El Incremento solicitado es de \$3.6 MM
- El 17 de Enero la FGR mando una solicitud al MH donde se informa que se hizo una solicitud de demandas adicionales por \$7.56 MM a la Asamblea Legislativa, de los cuales solicitan \$3.8 MM para el 81% del Personal que no se vio beneficiado con el incremento del Presupuesto.

# Presupuesto Ejecutado de la FGR

Unidad Presupuestaria	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
01 Dirección y Administración Institucional	2,771,359	3,085,839	3,867,932	3,309,333	3,440,385	4,117,092	3,813,158	3,922,137	4,070,115	4,055,015
02 Asistencia Legal y Psico-Social	15,366,816	-	-	-	-	-	-	-	-	-
02 Asistencia Legal, Preventivo Psico-Social, Mediación y Conciliación	-	15,483,852	15,627,039	17,448,390	18,279,387	20,781,625	21,029,201	21,012,791	21,740,112	22,590,262
03 Apoyo al Desarrollo Institucional	1,352,097	-	-	-	-	-	-	-	-	-
03 Financiamiento de Gastos Imprevistos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
03 Programa Ciudad Mujer	-	-	-	-	-	168,056.00	328,738	315,316	323,585	308,360
04 Infraestructura Física y Equipamiento	-	-	-	-	-	-	-	179,875	-	-
<b>Total</b>	<b>19,490,272</b>	<b>18,569,691</b>	<b>19,494,971</b>	<b>20,757,723</b>	<b>21,719,772</b>	<b>25,066,773</b>	<b>25,171,097</b>	<b>25,430,119</b>	<b>26,133,812</b>	<b>26,953,637</b>

**PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA**  
**COSTOS DE PLAZAS POR NIVELES OCUPACIONALES**

**NIVEL EJECUTIVO**

Detalle de Plaza	No. de Plazas	Rangos Salariales	Aumento Salarial Propuesto	Costo Anual	Costo Anual con Aportes Patronales
Coordinador Nacional	1	\$ 2,300.00	\$ 500.00	\$ 6,000.00	\$ 6,915.00
Coordinador Nacional	12	\$ 2,300.00	\$ 300.00	\$ 43,200.00	\$ 49,788.00
Coordinador General Administrativo	1	\$ 2,750.00	\$ 50.00	\$ 600.00	\$ 691.50
Coordinador Local	66	\$ 1,425.00 - \$1,650.00	\$ 275.00	\$ 217,800.00	\$ 251,014.50
Procurador Adjunto Especializado	4	\$ 2,600.00	\$ 200.00	\$ 9,600.00	\$ 11,064.00
<b>SubTotal</b>	<b>84</b>			<b>\$ 277,200.00</b>	<b>\$ 319,473.00</b>

**NIVEL DE ASESORIA**

Detalle de Plaza	No. de Plazas	Rangos Salariales	Aumento Salarial Propuesto	Costo Anual	Costo Anual con Aportes Patronales
Asesores	2	\$ 3,000.00	\$ 100.00	\$ 2,400.00	\$ 2,766.00
Asistente Técnico del Procurador	5	1,425-1,550	\$ 275.00	\$ 16,500.00	\$ 19,016.25
<b>SubTotal</b>	<b>7</b>			<b>\$ 18,900.00</b>	<b>\$ 21,782.25</b>

**PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA**  
**COSTOS DE PLAZAS POR NIVELES OCUPACIONALES**

**DEFENSORES PUBLICOS**

Detalle de Plaza	No. de Plazas	Rangos Salariales	Aumento Salarial Propuesto	Costo Anual	Costo Anual con Aportes Patronales
Defensor Público	320	\$1,185.00 - \$1,550.00	\$ 275.00	\$ 1,056,000.00	\$ 1,217,248.84
<b>SubTotal</b>	<b>320</b>			<b>\$ 1,056,000.00</b>	<b>\$ 1,217,248.84</b>

**NIVEL TECNICO**

Detalle de Plaza	No. de Plazas	Rangos Salariales	Aumento Salarial Propuesto	Costo Anual	Costo Anual con Aportes Patronales
Procurador Auxiliar	16	\$ 2,150.00	\$ 350.00	\$ 67,200.00	\$ 77,448.00
Asistente Técnico Administrativo	5	\$1,375.00 - \$1,500.00	\$ 350.00	\$ 21,000.00	\$ 24,202.50
Asistente Legal	44	\$1,425.00 - \$1,550.00	\$ 275.00	\$ 145,200.00	\$ 167,343.00
Mediador/Conciliador	40	\$985.00 - \$1,340.00	\$ 275.00	\$ 132,000.00	\$ 152,130.00
Asistente Técnico Administrativo	2	\$1,375.00 - \$1,500.00	\$ 400.00	\$ 9,600.00	\$ 11,064.00
Procurador Auxiliar	1	\$ 2,300.00	\$ 200.00	\$ 2,400.00	\$ 2,766.00
Supervisor Regional Administrativo	4	\$ 2,050.00	\$ 200.00	\$ 9,600.00	\$ 11,064.00
Asistente Técnico Administrativo	99	\$1,375 - \$1,500	\$ 200.00	\$ 237,600.00	\$ 273,834.00
Psicologo	42	\$785.00 - \$1,250.00	\$ 200.00	\$ 100,800.00	\$ 116,172.00
Trabajador Social	48	\$900.00- 1,340.00	\$ 200.00	\$ 115,200.00	\$ 132,768.00
Auxiliar Jurídico	122	\$750.00 - \$940.00	\$ 200.00	\$ 292,800.00	\$ 337,452.00
Coordinadores de Apoyo	16	\$2,150.00 - \$2,300.00	\$ 100.00	\$ 19,200.00	\$ 22,128.00
<b>SubTotal</b>	<b>439</b>			<b>\$ 1,152,600.00</b>	<b>\$ 1,328,371.50</b>

**PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA**  
**COSTOS DE PLAZAS POR NIVELES OCUPACIONALES**

**NIVEL ADMINISTRATIVO**

Detalle de Plaza	No. de Plazas	Rangos Salariales	Aumento Salarial Propuesto	Monto Anual	Costo Anual con Aportes Patronales
Personal Administrativo	277	\$500.00 - \$1,450.00	\$ 200.00	\$ 664,800.00	\$ 766,182.00
<b>SubTotal</b>	<b>277</b>			<b>\$ 664,800.00</b>	<b>\$ 766,182.00</b>
<b>Sub Total</b>	<b>1127</b>			<b>\$ 3,169,500.00</b>	<b>\$ 3,653,057.59</b>

El costo de las Remuneraciones actualmente es de 15.5 Millones, lo que representa un incremento del 23.2%.

La ley de Responsabilidad Fiscal para 2018 no permite incrementos mayores al 5.1% .



---

## 2. Opinión sobre el Proyecto de Decreto a la Ley Especial del Fondo Solidario para la Salud

# Solicitud

---

- Reformar el Art. 12 de la Ley Especial para la Constitución del Fondo Solidario para la Salud (FOSALUD).
- Actualmente el monto que se financia de la contribución es el 35% y se solicita subir a 50%.

# Presupuesto Ejecutado de FOSALUD

Unidad Presupuestaria	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
01 Dirección y Administración Institucional	1,003,523	1,157,872	1,331,425	1,440,089	1,690,245	1,994,467	1,933,085	1,817,341	1,718,840	2,138,500
02 Gestión de Programas Especiales e Integrales de Salud	19,748,284	22,086,604	27,024,014	29,909,312	38,776,937	38,169,198	37,248,356	36,145,044	36,315,174	40,528,575
<b>Subtotal Fondo General (Contribución Especial)</b>	<b>20,751,807</b>	<b>23,244,476</b>	<b>28,355,440</b>	<b>31,349,401</b>	<b>40,467,182</b>	<b>40,163,665</b>	<b>39,181,441</b>	<b>37,962,385</b>	<b>38,034,014</b>	<b>42,667,075</b>
02 Gestión de Programas Especiales e Integrales de Salud	148,412	147,489	249,841	154,486	140,673	147,140	302,148	297,505	385,408	400,000
<b>Subtotal Recursos Propios</b>	<b>148,412</b>	<b>147,489</b>	<b>249,841</b>	<b>154,486</b>	<b>140,673</b>	<b>147,140</b>	<b>302,148</b>	<b>297,505</b>	<b>385,408</b>	<b>400,000</b>
<b>Total</b>	<b>20,900,219</b>	<b>23,391,965</b>	<b>28,605,281</b>	<b>31,503,887</b>	<b>40,607,855</b>	<b>40,310,805</b>	<b>39,483,589</b>	<b>38,259,890</b>	<b>38,419,422</b>	<b>43,067,075</b>

# Opinión del Ministerio de Hacienda

- Con fecha 9 de Febrero de 2017 se dio opinión a la Comisión de Hacienda y Especial de Presupuesto donde se expuso lo siguiente:

Sobre el Particular atentamente me permito informarles que de acuerdo al análisis realizado al Proyecto de Ley en comento, se ha determinado que la reforma al inciso segundo del Art. Relacionado, implica aumentar al 50% “los ingresos que por concepto de recaudación se perciban en los que se refiere a los impuestos contenidos en la Ley Reguladora de la Producción del tabaco y Ley de Gravámenes relacionados con el Control y Regulación de Armas de Fuego, municiones, explosivos y artículos Similares; que no podrá ser inferior a \$20 Millones” cuyo propósito es de disponer de ese incremento del 15% adicional, para cubrir el pago de prestaciones laborales a los trabajadores extraordinarios y horarios nocturnos; por otra parte cabe señalar que el 65% restante de los ingresos que actualmente se perciben por la recaudación de los impuestos específicos antes mencionados, se destinan al financiamiento de otros gastos de funcionamiento de las diversas instituciones del Gobierno Central; por lo que cualquier incremento al porcentaje asignado al FOSALUD tendría una incidencia negativa en dicho financiamiento.

**Este Despacho Ministerial considera que no es factible emitir un opinión favorable a la ley especial para la Constitución del Fondo Solidario ya que afectaría directamente las fuentes de ingresos del Presupuesto General del Estado.**

# Presupuesto de FOSALUD 2018

<b>Impuesto</b>	<b>Presupuesto Votado 2018</b>
Productos Alcohólicos	24,535,490
Cigarrillos	28,994,000
Cervezas	67,449,440
Armas y Pólvora	927,000
<b>Total</b>	<b>121,905,930</b>
<b>CÁLCULO RECURSOS PARA FOSALUD</b>	
Con base al 35% *	42,667,075
Con base al 50%	60,952,965

---

# **Propuestas de Reformas a la Ley de Impuesto a las Operaciones Financieras**

**Comisión de Hacienda y Especial del Presupuesto, Asamblea Legislativa**

**Oficio HAYEP-1069 Expedientes 1338-2-2017-1 y 1813-9-2017-1**

**FEBRERO 2018**

# IMPUESTO A LAS OPERACIONES FINANCIERAS

---

**Entró en vigencia el 1 de septiembre de 2014 y se recauda mediante dos modalidades:**

- **El Impuesto al cheque y a las transferencias electrónicas:** Recae sobre el valor pagado de cualquier tipo de cheque y las transferencias electrónicas realizadas en el territorio nacional, de acuerdo a las regulaciones contenidas en la Ley.
- **Retención de impuesto para el control de la liquidez:** Las entidades del Sistema Financiero, las entidades que ejecuten órdenes de pago o transferencias por cualquier modalidad o medio tecnológico, las Casas de Corredores de Bolsa, los Puestos de Bolsa, entre otros, efectuarán una retención en concepto de impuesto para el control de la liquidez del 0.25% o su equivalente del 2.5 por mil, sobre el exceso de \$5,000.00 originado de las operaciones de depósitos, pagos y retiros en efectivo, individual o acumuladas en el mes.

## **Base Imponible y Alícuota del Impuesto**

Para el caso del Impuesto al cheque y a las transferencias electrónicas, la base imponible del Impuesto se determinará aplicando la alícuota del 0.25% equivalente a 2.5 por mil, sobre el monto de las transacciones u operaciones gravadas.

Con relación a la Retención del Impuesto para el Control de la Liquidez, los agentes de retención, efectuarán una retención en concepto de impuesto para el control de la liquidez del 0.25% o su equivalente del 2.5 por mil, sobre el exceso de \$5,000.00 originado de las operaciones de depósitos, pagos y retiros en efectivo, individual o acumuladas en el mes.

**COMPARATIVO ANUAL DE LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LAS OPERACIONES FINANCIERAS**  
**MONTOS EN MILES DE US\$**

<b>AÑO</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>VAR. NOM.</b>	<b>VAR. %</b>	<b>2016</b>	<b>VAR. NOM.</b>	<b>VAR. %</b>	<b>2017</b>	<b>VAR. NOM.</b>	<b>VAR. %</b>
<b>Impto. A las Operaciones Financieras</b>	14,700.4	55,320.7	40,620.3	276.3%	53,865.0	-1,455.7	-2.6%	53,063.8	-801.2	-1.5%
<b>Por Retenc del Impto Operac Financ Acreditable</b>	6,792.7	31,242.9	24,450.2	359.9%	30,539.6	-703.3	-2.3%	31,882.4	1,342.8	4.4%
<b>TOTAL</b>	<b>21,493.1</b>	<b>86,563.6</b>	<b>65,070.5</b>	<b>302.8%</b>	<b>84,404.6</b>	<b>-2,159.0</b>	<b>-2.5%</b>	<b>84,946.2</b>	<b>541.6</b>	<b>0.6%</b>

Fuente: Elaboración propia con base a información proporcionada por la División de Recaudaciones DGT.



## EXPEDIENTE 1813-9-2017-1

## OBSERVACIONES

Se proponen las siguientes reformas:

1.-Artículo 4 literal g) :

“El pago de préstamos por parte de los clientes a las entidades del Sistema Financiero **incluyendo los pagos que corresponden a amortizaciones de operaciones de arrendamiento financiero y factoraje**. En el caso de préstamos originados en el exterior para ser utilizados en el territorio nacional, los pagos por medio de transferencias, giros o cualquier otro medio, estarán gravados con el impuesto del presente capítulo”

Con respecto a la reforma al literal g) del artículo 4):

- La vigente exención al Impuesto al Cheque y a las Transferencias Electrónicas, contenida en la Ley vigente, está referida al pago de mutuos dinerarios mercantiles, por tratarse de la más frecuente modalidad de financiamiento utilizada por la población en general.
- Extender el beneficio al Leasing, produciría una desigualdad injustificada respecto de otros tipos de financiamientos de mediano y largo plazo, para adquisiciones, sirva de ejemplo las venta al crédito; constituyendo una violación al Principio de Igualdad, al normar elementos que implican diferenciación en el tratamiento de sujetos que están en similares condiciones comerciales, sin expresar criterios de razonabilidad y proporcionalidad que justifiquen tales diferencias.
- De igual forma, no se considera apropiado la propuesta de exención con lo relacionado al Factoraje que constituye un préstamo de corto plazo, y que bien podría ser incluido en la reforma propuesta para el artículo 8 que se vera mas adelante.

**EXPEDIENTE 1813-9-2017-1****OBSERVACIONES**

Se proponen las siguientes reformas [s](#)

2.-Adicionase en el artículo 4, el literal p):

“p) Los desembolsos, pagos, acreditaciones y transferencias de capital, intereses y comisiones correspondientes a las operaciones interbancarias.”

3.-- El inciso segundo al artículo 8;

“En el caso de desembolsos de préstamos cuyo plazo sea inferior o igual a un año, desembolsos de préstamos de líneas rotativas y sobregiros cuyo plazo de pago sea igual o inferior a un año, la retención a aplicar será de forma anualizada, de acuerdo al período que dure la operación, es decir, dividiendo la tasa del impuesto entre los días del año calendario y multiplicándola por el número de días que corresponda.”

Con relación a la incorporación del literal p):

- Pretende beneficiar las operaciones de financiamiento entre entidades del sistema financiero, para facilitar su funcionamiento o cubrir déficits temporales de liquidez.
- Tal propuesta no se considera que sea exencionada, sino mas bien, pueda ser considerada dentro de las operaciones que se contemplen en la propuesta de reforma del artículo 8 de la Ley, que se vera mas adelante.

Con respecto a la propuesta de reforma al inciso segundo del artículo 8:

- La propuesta permitiría la aplicación proporcional del gravamen (LIOF) a operaciones crediticias de corta duración (menos de 1 año), que en la práctica están siendo sobrecargadas con la aplicación total de la tasa impositiva.
- La reforma permitiría reducir el impacto en los deudores que realizan préstamos con plazos menores a un año.
- Al respecto de esta propuesta de reforma, esta Secretaria de Estado no hace reparo alguno.
- **El total de sacrificio fiscal con estas reformas sería de \$12. 12 millones.**

## Propuesta MH

Se propone la siguiente redacción del artículo 8 inciso segundo:

Reformar El inciso segundo del artículo 8 así:

“En el caso de desembolsos de préstamos cuyo plazo sea inferior o igual a un año, desembolsos de préstamos de líneas rotativas y sobregiros, desembolsos, pagos, acreditaciones y transferencias de capital, intereses y comisiones correspondientes a las operaciones interbancarias, cuyo plazo de pago sea igual o inferior a un año; así como las operaciones de Factoraje, la retención a aplicar será de forma anualizada, de acuerdo al período que dure la operación, es decir, dividiendo la tasa del impuesto entre los días del año calendario y multiplicándola por el número de días que corresponda.”

## Justificación

Con respecto a la propuesta de reforma al inciso segundo del artículo 8:

Con esta propuesta se propone darle solución al planteamiento anterior de prestamos de corto plazo, factoraje y operaciones interbancarias; no exencionándolas por las razones antes apuntadas, pero sí anualizando la retención que se le aplique a dichas operaciones.

**EXPEDIENTE 1338-2-2017-1****OBSERVACIONES**

Se proponen la siguiente reforma:

1.-Inciso tercero del literal h) del artículo 4)

“También están exentas de los desembolsos de préstamos que otorguen los organismos de integración cooperativa o de segundo piso, o las entidades usuarias destinadas para financiar operaciones crediticias de los deudores finales de tales fondos; Así como los desembolsos de préstamos y demás operaciones entre instituciones financieras y entre estas y entidades extranjeras debidamente calificadas por el Banco Central de Reserva”

2.-Deroga el inciso segundo del artículo 8)

Tal modificación favorece de forma genérica a entidades extranjeras calificadas por el BCR, extendiendo el beneficio a cualquier tipo de institución financiera, dado que no es exclusiva para Bancos, sin brindar mayores elementos.

La reforma efectuada al inciso segundo del artículo 8 de la LIOF, mediante DL 560 de fecha ocho de diciembre de 2016, obedeció a que tal como estaba configurada anteriormente la Ley, resultaba una aplicación de la tasa en exceso del monto real de las operaciones, en referencia al plazo de vigencia de las mismas; con la reforma se consigue la aplicación de la tasa ajustada al tiempo de la duración de las operaciones, de manera que resultara mas equitativa.

Razón la anterior por lo que no se estaría de acuerdo en eliminarla, sino mas bien en mejorarla. Ver propuesta MH

## OTRA PROPUESTA

## OBSERVACIONES

Se tiene conocimiento de otra propuesta de reforma:

Añadir un literal p) al artículo 4 de la Ley de Impuesto a las Operaciones Financieras.

“p) Las operaciones y transferencias de toda clase que se realicen en el territorio de la República mediante instituciones de crédito y bancarias debidamente autorizadas para operar en El Salvador, entre personas naturales o jurídicas que no realizan actividades de prestación de bienes y servicios en el territorio de la República de El Salvador.”

Con relación a esta propuesta se advierte lo siguiente:

Pretende establecer exención del Impuesto al Cheque y a las Transferencias Electrónicas respecto de operaciones y transferencias que se realicen por medio de Instituciones de Crédito y Bancarias, autorizadas como tales en el país, respecto de instrucciones que reciban de sus clientes -personas naturales o jurídicas- es decir, en términos generales, que no ostenten la categoría de “Comerciantes”, en tal caso, entran en tal consideración: los asalariados y profesionales liberales que cumplen con los requisitos del art. 28 LIVA (personas naturales), así como, las asociaciones y fundaciones de utilidad pública.

---

# **ESTIMACION DE LA EVASION DEL IVA EN EL SALVADOR Serie 2000-2016**

**Junio de 2017**

**Unidad de Estudios Tributarios  
Dirección General de Impuestos Internos**

# Metodología estimación Evasión IVA en El Salvador

La metodología de estimación, utiliza como insumo de información, las Cuentas Nacionales, específicamente el Consumo final de los hogares.

A partir del Consumo final de los hogares, se determina el IVA no deducible (equivalente al consumidor final), se establece la base imponible del impuesto, a la cual se le calcula el impuesto teórico que debió percibirse en el período fiscal.

Para ello el consumo final se ajusta con lo siguiente:

- Se resta el consumo de bienes y servicios exentos ya que no generan IVA
- Se suman las compras gravadas que se utilizan para producir exentos ya que este IVA pasa a formar parte del costo
- Se adiciona el consumo afecto realizado por personas no residentes
- Debido a que en las Cuentas Nacionales se incorpora el IVA recaudado en cada ejercicio, este valor se elimina para conseguir lo equivalente a la Venta Neta (libre de IVA)
- La Base imponible obtenida se opera por el 13%
- El resultado es la recaudación potencial, es decir el máximo posible si no existe evasión
- Para estimar la evasión, el impuesto teórico se compara con el impuesto efectivamente percibido, la diferencia representa la evasión.



# Resultados de la estimación

## Tasa de evasión IVA total

### En millones de US\$

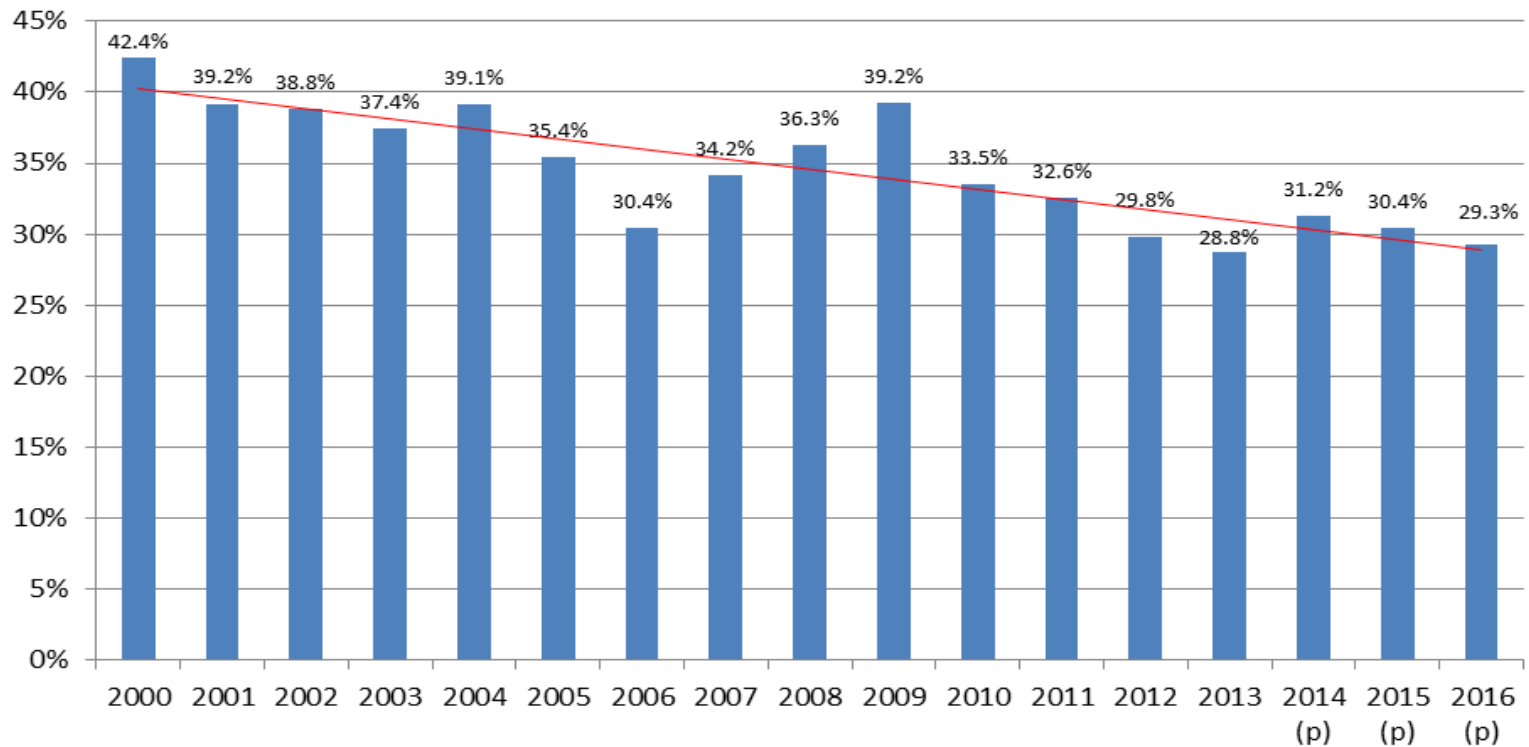
ESTIMACION EVASIÓN EN BASE A CUENTAS NACIONALES, METODO DEL IVA NO DEDUCIBLE (Montos en Millones de Dólares Estadounidenses)																	
	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014 (p)	2015 (p)	2016 (p)
+ Consumo final hogares	11,550	12,244	12,590	13,391	14,453	15,871	17,406	19,465	21,097	18,887	19,897	21,581	22,167	22,569	23,165	23,489	23,788
- Consumo final hogares exento	2,354	2,431	2,579	2,687	2,857	3,092	3,273	3,661	3,968	3,552	3,742	4,059	4,169	4,244	4,356	4,417	4,474
= Consumo final hogares afecto	9,195	9,813	10,011	10,704	11,596	12,779	14,133	15,805	17,129	15,335	16,155	17,522	17,998	18,325	18,808	19,072	19,314
+ Compras gravadas destinadas a producción exenta	1,132	1,216	1,299	1,379	1,327	1,443	1,582	1,769	1,918	1,717	1,808	1,961	2,015	2,051	2,105	2,135	2,162
Consumo Intermedio gravado usado en la producción de Bs y Ss exentos	982	1,068	1,146	1,214	1,166	1,277	1,389	1,553	1,683	1,507	1,587	1,722	1,768	1,800	1,848	1,874	1,898
Inversión en bienes afectos destinada a la producción exenta	150	148	153	165	161	166	193	216	234	210	221	240	246	251	257	261	264
+ Consumo afecto efectuado por personas no residentes	25	24	33	42	51	30	39	43	47	42	44	48	49	50	52	52	53
- IVA imputado en cuentas nacionales	721	809	825	925	945	1,110	1,299	1,389	1,461	1,252	1,433	1,574	1,677	1,731	1,720	1,764	1,813
<b>= Base Imponible Teórica</b>	<b>9,631</b>	<b>10,244</b>	<b>10,518</b>	<b>11,201</b>	<b>12,028</b>	<b>13,141</b>	<b>14,454</b>	<b>16,228</b>	<b>17,633</b>	<b>15,842</b>	<b>16,575</b>	<b>17,958</b>	<b>18,385</b>	<b>18,695</b>	<b>19,245</b>	<b>19,495</b>	<b>19,716</b>
Tasa general de IVA (d)	13%	13%	13%	13%	13%	13%	13%	13%	13%	13%	13%	13%	13%	13%	13%	13%	13%
Recaudación Teórica (e = ad + b8% + c(d+10%))	1,252	1,332	1,367	1,456	1,564	1,708	1,879	2,110	2,292	2,059	2,155	2,334	2,390	2,430	2,502	2,534	2,563
Recaudación Efectiva neta (f)	721	810	837	911	952	1,104	1,307	1,389	1,461	1,252	1,433	1,574	1,677	1,731	1,720	1,764	1,813
IVA doméstico		356	365	388	372	445	509	483	463	484	542	509	586	622	616	691	837
IVA Importaciones	416	454	472	523	580	659	798	906	998	768	891	1,065	1,091	1,108	1,104	1,073	976
<b>Evasión (g=e-f)</b>	<b>531</b>	<b>522</b>	<b>530</b>	<b>545</b>	<b>612</b>	<b>605</b>	<b>572</b>	<b>721</b>	<b>832</b>	<b>807</b>	<b>722</b>	<b>760</b>	<b>713</b>	<b>700</b>	<b>782</b>	<b>771</b>	<b>750</b>
<b>Tasa de Evasión</b>	<b>42.4%</b>	<b>39.2%</b>	<b>38.8%</b>	<b>37.4%</b>	<b>39.1%</b>	<b>35.4%</b>	<b>30.4%</b>	<b>34.2%</b>	<b>36.3%</b>	<b>39.2%</b>	<b>33.5%</b>	<b>32.6%</b>	<b>29.8%</b>	<b>28.8%</b>	<b>31.2%</b>	<b>30.4%</b>	<b>29.3%</b>

La Evasión a disminuido en 10 puntos desde el 2009 al 2016.



# Resultados de la estimación

## El Salvador: Tasas de Evasión 2000-2016



**La tendencia en el tiempo es que existe una reducción importante en los niveles de Evasión.**

# Que hacemos para disminuir la Evasión

---

- Fiscalizaciones integrales de contribuyentes con hallazgos específicos de evasión y elusión fiscal previamente detectados. (incrementos patrimonial, compra venta de inmuebles y vehículos, ventas no declaradas) con prácticas nocivas de evasión y elusión fiscal.
- Producto de detección de indicios de delitos de evasión se ha incrementado el numero de casos enviados a FGR, por delitos contra la hacienda pública y por posible delito de lavado de dinero.
- Cruces de distintos fuentes de informaciones tanto interna como externas a la institución.
- Uso de información provenientes de distintas instituciones con las que se tienen convenios, entre ellos:
  - ✓ Registro de patronos del ISSS, Registro de compra venta de inmuebles, Registro de Vehículos e información del RNPN.
- Realizamos más cruce de información, para incrementar cobertura y reducir tiempos en los procesos.

# Que resultados hemos obtenido

---

- Anualmente la detección de impuesto llega a los \$250 millones, de estos \$54 millones ingresan en efectivo y el resto se va al proceso de litigio al TALLA y CSJ.
- A este mes en el TALLA hay en litigio \$345.1 millones de dólares aproximadamente, entre impuesto y sanciones.
- En la Sala de lo Contencioso se acumulan procesos por resolver estimado en \$173.9 millones de dólares.
- Las acciones realizadas nos permiten detectar conductas de evasión tales como:
  - a) Omisión en la declaración y pago de los impuestos de las obligaciones mensuales de IVA, Anticipo a Cuenta y Retenciones del Impuesto sobre la Renta,
  - b) Detección de incrementos patrimoniales no justificados y falsedad material e ideológica en comprobantes que amparan créditos fiscales IVA o deducciones aplicadas para el Impuesto sobre la Renta.
  - c) Detección de negocio oculto, por cuyas rentas no han declarado impuestos, entre estos tenemos: i) Venta de inmuebles, ii) Importaciones de mercancías registradas en Aduanas y no declaradas en DGII, iii) Movimientos financieros sin justificar fuente u origen de ingresos.
  - d) Uso de créditos fiscales que no cumplen los requisitos de acreditamiento que establece la Ley de IVA.

# Otras herramientas para seguir disminuyendo la evasión

- Incorporar la Facturación Electrónica al sistema tributario.\*
- Dotación de software para actualizar los procesos de fiscalización.\*
- Aprobación de Ley de Cobro Coactivo
- Reforma a la Ley Penal y Procesal Penal
- Obligatoriedad de presentación en línea de declaraciones e informes tributarios.

\*(Parte del préstamo BID de \$30.0 millones para fortalecimientos de infraestructura tecnológica y recursos para la administración tributaria)

# SITUACION DE LAS DEVOLUCIONES DE IVA

---

## EXPORTADOR

- Durante el año 2017 se Autorizaron Devoluciones por valor de \$ 158.2 millones. **\$ 5.8 MILLONES MAS QUE EL AÑO ANTERIOR .**
- Se autorizó para acreditamiento \$ 107.9 millones, tanto para IVA importación como IVA interno. Lo cual equivale al 68.23% del total de las devoluciones autorizadas.
- Se autorizó en Notas de Crédito del Tesoro Público la Cantidad de \$ 50.2 millones. Siendo un 31.77% del total de las devoluciones autorizadas.
- Se implementó un plan de contingencia para contrarrestar el atraso originado por el siniestro del 7 de julio del año pasado. A esta fecha ya estamos normalizando los plazos legales.
- Para brindar un mejor servicio, próximamente las oficinas de devoluciones de IVA estarán ubicados en un edificio sobre la 49 Av. sur.
- En total fueron 213 de contribuyentes exportadores a quienes se les autorizó los \$158.2 millones.

## VALORES DEVUELTOS 2015, 2016 Y 2017 (CON APLICACIÓN DE REFORMA DE NOVIEMBRE DE 2015).

AÑO	IVA AUTORIZADO PARA ACREDITAR (1)	IVA ACREDITADO / UTILIZADO (2)	NOTAS DE CREDITO NCTP (3)	TOTAL AUTORIZADO Y NCTP (1+3)
2010			160,310,418.37	160,310,418.37
2011			205,421,802.95	205,421,802.95
2012			179,192,879.16	179,192,879.16
2013			186,865,454.44	186,865,454.44
2014			174,917,917.30	174,917,917.30
ENERO A OCTUBRE 2015			147,467,273.14	147,467,273.14
NOVIEMBRE Y DICIEMBRE 2015	25,701,150.11	2,371,140.78	3,411,823.70	29,112,973.81
TOTAL 2015	25,701,150.11	2,371,140.78	150,879,096.84	176,580,246.95
2016	115,744,777.47	94,304,177.02	36,677,646.14	152,422,423.61
2017	107,957,273.27	114,833,256.32	50,274,048.33	158,231,321.60
TOTAL	249,403,200.85	211,508,574.12	1,144,539,263.53	1,393,942,464.38

En el año 2015 se reformó el art. 77 de la Ley de IVA, introduciendo a partir de noviembre el mecanismo de acreditación.

# SITUACION DE LAS DEVOLUCIONES DE RENTA

Rangos	PAGADAS (a enero 2018)	
	CASOS	MONTO
De \$0.0 a \$100.00	118,656	\$ 4,671.92
De \$100.01 a \$200.00	45,933	\$ 6,694.82
De \$200.01 a \$300.00	25,886	\$ 6,429.31
De \$300.01 a \$500.00	28,541	\$ 10,716.09
De \$500.01 a \$1,000.00	4,345	\$ 2,589.31
De \$1,000.01 a \$2,000.00	509	\$ 695.83
De \$2,000.01 a \$5,000.00	103	\$ 279.17
Mayor de \$5,000 (con resolución)	1	\$ 5.27
<b>TOTALES</b>	<b><u>223,974</u></b>	<b><u>\$ 32,081.72</u></b>

# SITUACION DE LAS DEVOLUCIONES DE RENTA

<b>AÑO</b>	<b>MONTOS PAGADOS</b>
<b>2007</b>	<b>35.00</b>
<b>2008</b>	<b>49.30</b>
<b>2009</b>	<b>54.50</b>
<b>2010</b>	<b>55.00</b>
<b>2011</b>	<b>66.00</b>
<b>2012</b>	<b>67.60</b>
<b>2013</b>	<b>26.90</b>
<b>2014</b>	<b>28.00</b>
<b>2015</b>	<b>29.80</b>
<b>2016</b>	<b>30.90</b>
<b>2017</b>	<b>32.08</b>
<b>TOTAL</b>	<b>475.08</b>

La reducción en las devoluciones a partir del año 2013, se debe a la reforma del art. 37 de la Ley de Impuesto sobre la Renta y al Decreto Ejecutivo No. 95, para armonizar las retenciones con el impuesto a pagar.



---

# Opinión sobre Reforma a la Ley de Contribución a la Seguridad

El Ministerio de Hacienda no tiene opinión de cambios a la Ley, se debe convocar a las instancias correspondientes.